

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso de Reorganización Empresarial instaurado por DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS.-

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00089-00.-

Como quiera que la demanda referenciada reúne los requisitos señalados por la Ley 1116 de 2006, el juzgado resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial del señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS. En consecuencia désele el trámite establecido en la Ley 1116 de 2006.

2.- DESIGNAR como promotor en el presente proceso al señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, conforme a lo solicitado en la demanda .

3.- ORDENAR al Promotor designado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, proceda con base en la información reportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, para lo cual se le concede un plazo de dos (2) meses. Una vez se presente el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, se correrá el traslado ordenado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

4.- ORDENAR al promotor deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales del deudor, si las tuviere, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5.- ORDENAR al promotor deudor que informe a todos los acreedores la fecha de inicio del presente proceso, transcribiendo el aviso que se

50

elaborará por Secretaría, e igualmente comunique a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito de la ciudad, la iniciación del presente trámite para los efectos establecidos en los numerales 9º y 20 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

6.- ORDENAR que por Secretaría se elabore aviso informando sobre la iniciación del presente trámite procesal, fijándolo en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días, indicando el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

7.- DISPONER la inscripción en el registro mercantil del deudor el inicio de este proceso, oficiase a la Cámara de Comercio remitiendo fotocopia de la presente providencia.

8.- PREVENIR al promotor deudor para que se abstenga de efectuar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni realizar pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin previa autorización del juzgado.

9.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo prevalente del automotor de placas DRO 403. En consecuencia por Secretaría oficiase a la Secretaría de Tránsito de Ibagué, comunicando la medida. Dicho oficio deberá ser diligenciado por el promotor.

El embargo prevalente de los siguientes bienes inmuebles:

- a) 50% de la Finca Horizol ubicado en Valle de San Juan, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-103169.
- b) Finca la Bella 02 ubicado en Valle de San Juan, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-104692.
- c) Finca la El Tesoro ubicado en Valle de San Juan, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-104690.

- d) Bodega, ubicada en la población de Rovira Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-69570.
- e) Lote N° 1, ubicado en la Manzana 10 de la calle 2 N° 3-01 ubicado en Rovira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-143425.
- f) Predio Urbano ubicado en la Cra. 6ª entre calles 5 y 6 de Rovira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-139497.
- g) Lote N° 7 de la Manzana 81 ubicado en la carrera 6ª N° 5-44 de Rovira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-144171.
- h) Informese a los siguientes bancos sobre la iniciación del presente trámite, a efectos de que lo tengan en cuenta en el evento de que se reciban solicitudes de embargo:

Bancolombia cuenta corriente 43336602005
Banco Davivienda cuenta corriente 168760001938
Banco Agrario cuenta corriente 366600004092

Por Secretaría líbrense los oficios del caso.

10.- DISPONER la remisión de copia de este proveído al Ministerio de Protección Social y a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE.

Las Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA